



Expediente núm.: 2025/046

Asunto: Resolución contrato administrativo servicio de jardinería / Resolución definitiva procedimiento resolución contractual -Expediente núm. 2022/066 (CONTR 2023 0000348660)-

En el expediente de contratación de referencia, constan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. El 28 de agosto de 2023 se formalizó el contrato administrativo para la prestación del servicio de mantenimiento y conservación de la jardinería del Parque de las Ciencias, con fecha de inicio de su ejecución el 1 de septiembre de ese año y una duración inicial de 24 meses. El expediente asociado es el 2022/066-CONTR 2023 0000348660.

Segundo. Consta informe de los Servicios Técnicos de la entidad, de fecha 20 de mayo de 2025, a cuyo contenido nos remitimos expresamente, en el que en atención a las circunstancias concurrentes se propone la resolución del contrato vigente "bajo la causa justificada de la pérdida de su objeto principal, como materialización de la imposibilidad de continuar con la ejecución del contrato en los términos inicialmente establecidos -artículo 211.1.g) de la LCSP."

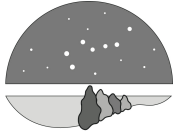
Tercero. En el indicado pronunciamiento se señala igualmente que el importe total facturado hasta la fecha es de ciento sesenta y dos mil cincuenta y nueve euros con ochenta y ocho céntimos (162.059,88 €), IVA no incluido. Se estima que un importe pendiente de ejecutar a 1 de septiembre de 2025 es de sesenta y tres mil cuarenta y seis euros con noventa céntimos de euro (63.046,90 €), IVA no incluido. Igualmente se propone el abono a la contratista de mil ochocientos noventa y un euros con cuarenta céntimos (1.891,40 €) como indemnización por las prestaciones dejadas de ejecutar, equivalente al 3% del valor de las prestaciones dejadas de ejecutar -artículo 213.4 de la LCSP.

Cuarto. De acuerdo con lo expresado por los Servicios Técnicos de la entidad, el servicio se ha prestado de forma adecuada hasta la fecha, no quedando por parte del Consorcio cantidades o trabajos pendientes de reclamación a la contratista. Consecuentemente, se propone también la devolución de la garantía definitiva constituida en su día por aquélla.

Quinto. Consta informe del Servicio Jurídico de la entidad de fecha 20 de mayo de 2025 -Ref. Informe núm. 018/2025-, cuyas consideraciones se asumen.

Sexto. Mediante resolución de esta Dirección Gerencia de fecha 2 de junio de 2025, se dispuso el inicio del procedimiento de resolución del contrato administrativo de referencia. Esta resolución fue notificada a la contratista el día 9 de junio de 2025. Al respecto, la empresa contratista no ha presentado alegaciones ni manifestado oposición expresa a que el contrato se dé por finalizado, por lo que se entiende que presta su conformidad a esta circunstancia.

ALFONSO PERES OSIA		10/07/2025	PÁGINA 1 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGwvhZq3SxQcBSTx1g4Ng619fTRg	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Séptimo. A la vista del desarrollo del procedimiento, el Servicio de Administración y Personas del Consorcio han emitido nuevo informe de fecha 1 de julio de 2025, de finalización del plazo de audiencia sin alegaciones, cuyas consideraciones también se asumen y en el que se concluye con la procedencia de disponer la resolución del contrato.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. De acuerdo con lo indicado en el informe de los Servicios Técnicos de la entidad a que ya se ha hecho referencia, se plantea la resolución del contrato administrativo correspondiente a la prestación del servicio de mantenimiento y conservación de la jardinería del Parque de las Ciencias. Las circunstancias que dan origen a la propuesta constan en el citado pronunciamiento y a su contenido expreso nos remitimos, si bien es preciso señalar que la causa que parece deducirse de lo manifestado resulta ser la imposibilidad de continuar con la ejecución del contrato en los términos inicialmente pactados, no siendo posible su modificación -artículo 211.1.g) de la LCSP-.

Segundo. El régimen jurídico del contrato administrativo viene determinado por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero, de 2014 -LCSP- ; el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público ; el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, -RGLCAP- en lo que no se opongan a la citada Ley. Con carácter supletorio, tal régimen vendrá determinado por las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado que, en ambos casos, resulten de aplicación.

Tercero. De conformidad con lo previsto en el artículo de los Estatutos del Consorcio -BOJA núm. 215, de 8 de noviembre de 2018-, la competencia para iniciar el procedimiento y para el dictado de la resolución definitiva que proceda corresponde a la Dirección Gerencia de la entidad en tanto que órgano de contratación que ostenta las prerrogativas de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta -artículo 190 LCSP-.

Cuarto. La resolución de los contratos administrativos se regula en los artículos 209 y siguientes de la LCSP y 109 y siguientes del RGLCAP; mientras que el artículo 313 de la LCSP está referido expresamente al contrato de servicios, regulando las causas y efectos de su resolución. En este sentido, el apartado primero del artículo 212 de la LCSP señala que la resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia de la contratista, en su caso, siguiendo el procedimiento que las normas de desarrollo de la ley establezcan. Esta remisión debe entenderse efectuada, por tanto, a lo previsto en el artículo 109 del RGLCAP, que precisa la audiencia a la contratista por plazo de diez días, así como a la entidad avalista o aseguradora si se propusiese

- 2 -

ALFONSO PERES OSIA		10/07/2025	PÁGINA 2 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGwvhZq3SxQcBSTx1g4Ng619fTRg	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



la incautación de la garantía definitiva, además del informe de los servicios jurídicos de la administración y el dictamen del correspondiente órgano consultivo que corresponda si se plantease oposición por aquélla.

Quinto. En lo atinente a la indemnización establecida en el artículo 213.4 de la LCSP, los Servicios Técnicos de la entidad han señalado que correspondería a la contratista una indemnización de mil ochocientos noventa y un euros con cuarenta céntimos (1.891,40 €), equivalente al 3% del valor de las prestaciones dejadas de ejecutar. En cuanto a la garantía definitiva constituida en su día por la contratista, el informe de los Servicios Técnicos a que se ha hecho referencia señala que procede su devolución en tanto en cuanto el servicio se ha prestado de forma adecuada hasta la fecha, no quedando por parte del Consorcio cantidades o trabajos pendientes de reclamación a aquélla.

Sexto. En relación con las alegaciones presentadas por la empresa contratista, se constata que no ha presentado alegación alguna ni manifestado oposición expresa a que el contrato se dé por finalizado. Por lo que debe entenderse que presta su conformidad a esta circunstancia.

Esta resolución deberá hacerse pública en el Perfil de Contratante de la entidad.

En suma, de conformidad con las consideraciones efectuadas, de acuerdo con el Informe del Servicio Jurídico de la entidad de fecha 30 de junio de 2025 -Ref. Informe núm. de finalización del plazo de audiencia sin alegaciones -, se dispone la resolución del contrato administrativo de referencia.

En virtud de lo expresado, visto el expediente de contratación de referencia, esta Dirección Gerencia, en uso de las facultades que le confiere el artículo 26 de los vigentes Estatutos del Consorcio -BOJA núm. 215, de 7 de noviembre de 2018-, y de conformidad con lo previsto en la LCSP y demás normativa de carácter general de aplicación,

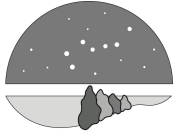
HA RESUELTO:

Primero. Declarar resuelto el contrato relativo a la prestación del servicio de mantenimiento y conservación de la jardinería del Parque de las Ciencias -Expediente núm. 2022/066 (CONTR 2023 0000348660)-.

Segundo. Disponer el abono a la contratista de una indemnización por importe de mil ochocientos noventa y un euros con cuarenta céntimos (1.891,40 €), correspondiente al 3% del valor de las prestaciones dejadas de ejecutar, conforme al artículo 213.4 de la LCSP.

Tercero. Disponer la devolución de la garantía definitiva prestada en su día por Verde Urbano Paisajismo & Jardinería SL por importe de diez mil setecientos noventa y nueve euros con cincuenta céntimos de euro (10.799,50 €) -Ref. CAJAMET EH1801 2023/500300-.

ALFONSO PERES OSIA		10/07/2025	PÁGINA 3 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGwvhZq3SxQcBSTx1g4Ng619fTRg	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



PARQUE de las CIENCIAS
ANDALUCÍA - GRANADA

Cuarto. Notificar esta resolución a la empresa contratista con indicación de los recursos que procedan.

Quinto. Disponer la publicación de esta resolución en el Perfil de Contratante de la entidad.

Alfonso Peres Osia

Director Gerente

- 4 -

Consorcio Parque de las Ciencias
Avd. del Mediterráneo s/n. 18006 Granada. España
Telf: 958 131 900 - info@parqueciencias.com
www.parqueciencias.com

JUNTA DE ANDALUCÍA
AYUNTAMIENTO DE GRANADA
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA
UNIVERSIDAD DE GRANADA
CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

ALFONSO PERES OSIA		10/07/2025	PÁGINA 4 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGwvhZq3SxQcBSTx1g4Ng619fTRg	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	